

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso ordinario de **FIDEL LABRADOR RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES Y OTRA**, informando que la parte actora aportó constancia del trámite de notificación. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, de conformidad con la comunicación visible en el archivo *13Tramitenotificacion*, se tiene que la demandada IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES S.A.S. acusó de recibo la comunicación enviada por la parte actora al correo electrónico para notificaciones judiciales consignado en el certificado de existencia y representación legal de folios 118 al 127 del archivo *01Demanda* del expediente digital, el día 18 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que el término de traslado de la demanda feneció el 3 de noviembre de 2022 sin que se haya presentado escrito de contestación.

Por lo anterior, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES S.A.S.**

En consecuencia, se **SEÑALA** el próximo **JUEVES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA de la mañana (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc67f34cdd91b2ad05b6b290b5ca7d9d89a676862847e1b2ede799b2c5f8e457**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de **SONDA DE COLOMBIA S.A.** contra **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**, informando que la demandada presenta escrito de contestación a la demanda y la parte actora trámite de notificación. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, conforme el archivo *11TramiteNotificacion* del expediente digital, se tiene que la parte actora efectuó los trámites de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico para notificaciones judiciales de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS que se consigna en el certificado de existencia y representación legal de la demandada de folios 31 al 66 del archivo *03Anexos*, pero no obra el acuse de recibo de la comunicación por parte de la demandada o cualquier medio por el que se pueda verificar la entrega de la misma.

No obstante lo anterior, como quiera que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS FAMISANAR SAS aporta escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.** a la Dra. LINA MARCELA MORENO ORJUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.125.424 y tarjeta profesional No. 183.875 del C.S de la J. teniendo en cuenta el poder visible a folio 12 del archivo *12ContestacionFamisanar* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIERCOLES CINCO (05) DE MARZO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las NUEVE Y TREINTA de la mañana (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S. a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d34e816646d93d050cacb04e09c065ef00cd0822f0c7bc0e7dd9a5abbbddd54**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 00065- 2021

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de ALEJANDRO CASTILLO RIVAS contra COLPENSIONES informando que la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones propuestas dentro del término legal y se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, según lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, se señala el día **MARTES TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para llevar a cabo la AUDIENCIA PUBLICA en la que se resolverán las excepciones formuladas contra el mandamiento de pago, la cual se llevará a cabo a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d27e4c61dd5ad35622de07aff1444d718cad9fd9991984137dedadc545e4c2**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-00289

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario de **ANDRES RODRIGO CORREA USECHE** contra **INDUSTRIAS METALMECANICAS BRA INDUMMELBRA S.A.S.** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencias de primera y segunda instancia a cargo de la parte actora, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia A cargo de la parte actora	\$250.000.00
Primera instancia A cargo de la parte actora	\$700.000.oo
TOTAL...	\$950.000.oo

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$950.000.oo).
Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Ahora bien, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa45ce971c0c550df58305fc9a5ef9f095dd8838bf7779c8edd25e108cf4f6e**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022) al despacho informando que dentro del Proceso Ordinario Laboral instaurado por **ERNESTO ARIZA** contra **TRANSPORTE LOGISTICO VID CARGO SAS**, se aporta renuncia al poder y nuevo poder y no se atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora RUTH CELMIRA MOLANO RODRIGUEZ en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Se reconoce personería para actuar en representación del demandante al Dr. BRAYAN ANDRÉS MALDONADO PEDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.754.754 y T.P. No. 272.231 del CSJ, conforme poder visible en el archivo *10PoderParteActora* del expediente digital.

Ahora bien, mediante auto del 6 de junio de 2022 se requirió a la parte actora a fin de que aportara el acuse de recibo de la notificación de demandada TRANSPORTE LOGISTICO VID CARGO SAS, toda vez que fue aportado trámite de notificación sin cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020, sin que se haya atendido tal requerimiento, en consecuencia, se **REQUIERE nuevamente** al apoderado de la parte actora para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión, se sirva aportar copia del trámite de notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 junto con el acuse de recibo o constancia por cualquier medio que permita constatar el acceso del demandado al mensaje remitido o, en su defecto, el trámite de notificación previsto por los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física de notificaciones de la demandada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f32a816b53683a77140a7c399c224e58e00b1eb363a084bda0af30c1b45bf9**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2018-00133

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el proceso de ANA TRINIDAD ROJAS VILLAMIL contra FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, informando que venció el término de traslado de la demanda y la litisconsorte SOFIA EMILIA VILLAMIL DE ROJAS no presentó escrito de contestación. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante auto del 30 de septiembre de 2022 se notificó por conducta concluyente a la litisconsorte necesaria SOFIA EMILIA VILLAMIL DE ROJAS y se le corrió el término de traslado de la demanda que feneció el día 17 de octubre de 2022 sin que se presentara escrito de contestación, por lo que el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la señora **SOFIA EMILIA VILLAMIL DE ROJAS**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d0365636dc82e57925ba8db66b332a8eb54e737f618e6caa95fec55e6076a6**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **JHONNY HARVEY CALDERON PITA** contra **HENRY ALEXANDER CUEVAS ULLOA** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia a cargo del demandado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia	
A cargo del demandado	\$1.800.000.oo
TOTAL...	\$1.800.000.oo

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000.oo).
Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Ahora bien, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f583e134823e14f1f5614c5bf247748fe5fcdc315eaea28a8ec025ec33615ce8**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **ANTONIO JOSE QUEVEDO ESPINEL** contra **COLPENSIONES** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia a cargo de la parte actora, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia	
A cargo de la parte actora	\$1.000.000.00
TOTAL...	\$1.000.000.00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00). Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Ahora bien, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

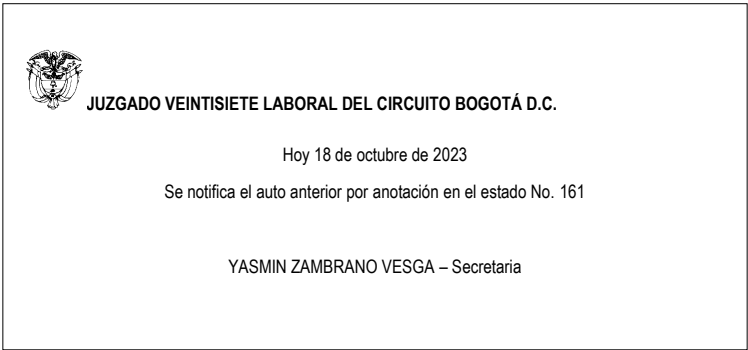
Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c484d23161555e49f78620e7a8e67c684401a7615a2262d92aa0f13ad968f62**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023-00222

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al despacho de la señora Juez, informado que la NUEVA E.P.S. aportó documentos.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, previo a iniciar el Incidente de Desacato, se dispone **REQUERIR** al Doctor **MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.323.296, en su condición de Gerente Regional de la NUEVA EPS o quien haga sus veces, para que en el término de **veinticuatro (24) horas**, informe a este despacho judicial la razón por la cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 29 de junio de 2023, a través del cual se les ordenó SUMINISTRAR el OXÍGENO PORTÁTIL CON CONCENTRADOR a la señora MARIA ELIZABETH CERON CASTELLANOS para el tratamiento integral de la enfermedad fibrosis pulmonar idiopática con compromiso moderado de función pulmonar, hipertensión pulmonar tipo 3, con la que fue diagnosticada.

En caso de haberse dado cumplimiento al mismo, sírvase remitir las pruebas que lo demuestren. De lo contrario, se iniciará Incidente por Desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se ordena que por secretaría se notifique la presente decisión al Doctor **MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.323.296, en su condición de Gerente Regional de la NUEVA EPS o quien haga sus veces, a través de la direcciones de correos electrónicos dispuesta para notificaciones judiciales secretaria.general@nuevaeps.com.co miguel.fiallo@nuevaeps.com.co e ivan.benavides@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4e7345f9b9f3fea67088b43b563288de91d17448dc3096af72c44714ccf536**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021 00046

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de **NELSY CAROLINA DUARTE PEÑA y OTROS** contra **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S y OTROS**, informando que el apoderado de la parte actora allegó trámite de notificación y obran escritos de contestación a la demanda. Sírbase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien obran en los archivos *12TramiteNotificacion* y *13TramiteNotificacionAccesoAExpediente* del expediente digital, soportes de los mensajes de datos remitidos a los correos electrónicos de los demandados, también lo es que no se aportaron acuses de recibo de los mismos, requisito indispensable para entender notificados personalmente a los demandados, conforme lo dispone el inciso 3 artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en la sentencia C -420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional, en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente electrónico, como se indicó.

No obstante lo anterior, como quiera que obran poderes y escritos de contestación de las demandas **SE CONSIDERAN NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio desde la fecha de presentación de los mismos, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por consiguiente se reconoce personería para actuar en representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN - SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN** - a la Dra. **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.185.484 y tarjeta profesional No. 178.788 del C.S de la J., para los fines del poder visible a folios 44 a 45 del archivo *14ContestacionDemandaServicopava* del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN - SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**.

De otra parte, se reconoce personería para actuar en representación de **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S de la J., para los fines del poder especial visible a folios 797 a 798 del archivo *15ContestacionSai* del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA S.A.** a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** y a la Dra. **BRIGITTE NATALIA**

CARRASCO BOSHELL identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.967.487 y tarjeta profesional No. 325.589 del C.S de la J. como abogada inscrita de la misma, conforme al poder especial y al certificado de existencia y representación legal visibles a folios 1 a 22 y 344 a 359 del archivo *16ContestacionDemandaAvianca* del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA S.A.**

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal y correo electrónico de testigos si lo solicitaron, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec7bf7716cbeb51c5467a50605d42fbc69c8acade0d454dd39ecaa5dbaa60db**
Documento generado en 17/10/2023 04:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2020 00283

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de **ELVIRA BARACETA BALLESTEROS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTROS**, informando que el demandado ICBF contestó la demanda y formuló llamamiento en garantía y la parte actora atendió el requerimiento efectuado en auto anterior y aportó trámite de notificación a la ASOCIACIÓN FAMILIA Y CONOCIMIENTO - ASOFACO -, ASOCIACIÓN MUNDO FELIZ y ASOCIACIÓN MÚSICA. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien obra en el archivo *22NotificacionVinculacionIcbf* del expediente digital, soporte del mensaje de datos remitido al correo electrónico de la demandada, también lo es que no se aportó acuse de recibo del mismo, requisito indispensable para entender notificada personalmente a la demandada, conforme lo dispone el inciso 3 artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en la sentencia C -420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional, en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acusede recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente electrónico, como se indicó.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada presentó poder y escrito de contestación a la demanda **SE CONSIDERA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio desde la fecha de presentación de los mismos, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por consiguiente, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, a la Dra. **ANGELICA CAMPOS RONDON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.261.836 y tarjeta profesional No. 210.810 del C.S de la J., conforme al poder especial visible a folios 21 a 31 del archivo *23ContestacionIcbf* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.

Por otra parte, observa el Despacho que el llamamiento en garantía formulado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, obrante en el archivo *24LlamamientoGarantia* del expediente digital es procedente, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del CPG aplicable por disposición del Art. 145 del C.P.T. y S.S. y por presentarse en legal forma **ADMÍTASE** el llamamiento en garantía a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, como administradora del FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, en consecuencia **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de la presente providencia a la referida sociedad, a través de su representante legal o quien haga sus veces y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que constituya apoderado judicial y conteste la **DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**. Hágasele entrega de copia de la demanda y del llamamiento en garantía.

Se advierte que la contestación debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la llamada en garantía, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, de conformidad con las certificaciones cotejadas por la empresa de correo 4-72 SERVICIOS PORTALES NACIONALES S.A.S. obrantes en los archivos *26TramiteNotificacion* y *27TramiteNotificacion* del expediente digital, si bien es cierto el trámite de la comunicación a la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR MUNDO FELIZ, fue recibida el 08 de septiembre de 2022, también lo es que con la misma no puede entenderse notificada a la demandada pues la citación prevista en el artículo 291 del CGP es para que la demandada acuda a las instalaciones del Juzgado a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda lo cual no ha ocurrido y en el aviso del artículo 291 del CGP se debe incluir que de no notificarse personalmente de la referida providencia, se nombraría un curador ad lítem como lo dispone el artículo 29 del CPT y SS.

Por su parte la ASOCIACION DE PADRES USUARIOS "MUSICA" y la ASOCIACION DE AGENTES EDUCATIVAS FAMILIA Y CONOCIMIENTO – ASOFACO no recibieron ninguna comunicación pues los envíos figuran en estado *“Devuelto a remitente puesto que al momento del proceso de entrega en la dirección de destino se configuro la tipología Desconocido”* y *“Devuelto a remitente puesto que al momento del proceso de entrega en la dirección de destino se configuro la tipología Dirección errada”* y, aún de haberlos recibido, habría que hacer la misma observación que se hizo en el párrafo anterior.

Por lo anterior, SE REQUIERE al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles, aporte nuevamente al expediente el trámite de la citación y aviso de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. a las direcciones físicas de notificaciones de las demandadas que obran en los certificados de existencia y representación legal, o para que efectúe el trámite de notificación electrónica de que trata el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 incluido el acuse de recibo al que se refiere el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0e72d6dc7f055fe99fde09bf60ae0822143b5efe886e79ec9c91e62a7a7eb6**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de **MIGUEL AUGUSTO PENAGOS VARGAS** contra **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia a cargo de la parte actora, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia	
A cargo de la parte actora	\$800.000.oo
TOTAL...	\$800.000.oo

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 800.000.oo). Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Ahora bien, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cf37748514c4892c6873ab11e3f8fd11c78391fcad83cb9f3bab8f55e6a201**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **CARLOS DAVID SOTO MANDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.520.211, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023- 00381. Sírvese Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
Bogotá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela interpuesta por **CARLOS DAVID SOTO MANDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.520.211, contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y el **EJÉRCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL - DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES - DIRECCIÓN DE SANIDAD**.

En consecuencia, para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y el **EJÉRCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL - DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES - DIRECCIÓN DE SANIDAD**., para que, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste, en relación con la presunta vulneración al derecho fundamental de petición del accionante, al no dar respuesta a la solicitud de pensión por invalidez radicada el día 11 de agosto de 2023 bajo el número 2023301001372092.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: clenicajuridicacolombiana@gmail.com dipso@ejercito.mil.co
adminsec@ejercito.mil.co Dipso@ejercito.mil.co atencionciudadanaejc@ejercito.mil.co
contactenos@ejercito.mil.co disan.juridica@buzonejercito.mil.co
registro.coper@buzonejercito.mil.co gsed@mindefensa.gov.co usuarios@mindefensa.gov.co
peticiones@pqr.mil.co ceju@buzonejercito.mil.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffb0b91d592f2a69d390e9bafb73a93b78a7dfd8ba0e78b6510bcf70acbf021**

Documento generado en 17/10/2023 02:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 00367- 2017

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso instaurado por MARIED KAROLINA PACHANO MENDOZA contra INGENIERIA GEOLOGIAGIOVANNY OSORIO LEON SAS- INGECOL SAS la parte ejecutante no describió el traslado de las excepciones formuladas y se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, según lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, se señala para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverán las excepciones formuladas contra el mandamiento de pago el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2a71cc01666180bae34431ae950eaa5d9237ead49e30cd18787822f52f56e5**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023-107

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **LUIS FERNANDO RICO BUENO** contra la **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddab8134cd4fbf392111bdccfe539b0b3bdbb8a9a0ef89cfc12a3b341ca2b964**

Documento generado en 17/10/2023 04:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023-066

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **ANA CONCEPCION GOMEZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y otros informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvese proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JULIAN ANDRES GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.011 y TP. No. 66.637 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante para los fines del poder conferido, visible a folios 42 y 43 del archivo *05SubsanacionDemanda* del expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **ANA CONCEPCION GOMEZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**; la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**; **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**., a través de sus representantes legales, o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación dela demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de la señora ANA CONCEPCION GOMEZ so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado

por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Finalmente, teniendo en cuenta que no se allegó la prueba documental anunciada en el numeral 8 del respectivo acápite, tal situación será verificada al momento del decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eeafccaf563d83e2242493284169f6f4c7529dbce9c0eecf36d9f5acf53f02b**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023-047

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **BENJAMÍN MORENO** contra **INVERSIONES TURÍSTICAS Y HOTELERAS ZERMATT SAS.**, y **OINSAT INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvese proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JOHN HENRY MONTIEL BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.024.823 y T.P. No. 238.614 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante para los fines del poder conferido, visible a folios 21 y 22 del archivo *05SubsanacionDemanda* del expediente digital

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **BENJAMÍN MORENO** contra **INVERSIONES TURÍSTICAS Y HOTELERAS ZERMATT SAS.**, y **OINSAT INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **INVERSIONES TURÍSTICAS Y HOTELERAS ZERMATT SAS.**, y **OINSAT INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.**, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación dela demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Finalmente, y evidenciando que no se allegó al despacho el respectivo envío de la demanda al extremo pasivo conforme a lo ordenado en el auto que antecede, tal situación será saneada al momento de la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135214987e3d4e403c684f87f4dd9926037273a30c5ed0730f4d470170439cb8**

Documento generado en 17/10/2023 04:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, la demanda de **MARISOL GONZALEZ MARTINEZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, recibida por reparto el 24 de julio de 2023. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

1. **PODER** :Se advierte que el poder aportado con la demanda no cumple con lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, no fue conferido mediante mensaje de datos por el poderdante. Ahora, si el poder fue conferido en virtud del artículo 75 del C.G.P., se le recuerda al profesional del derecho que el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, por lo que deberá allegar uno nuevo que cumpla con una de las dos características antes referidas.
2. **NOMBRE DEL DEMANDADO:** El nombre de la persona jurídica de derecho privado demandada tanto en el poder como en la demanda deberá corresponder al que se consigna en el certificado de existencia y representación legal del archivo *04AnexosPruebas* del expediente digital, es decir, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORENIR S.A.** y no **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, como se lee a lo largo del libelo demandatorio. Como quiera que el poder allegado contiene la misma falencia, también deberá corregirse.
3. **PRUEBAS:** Se solicita al libelista allegar las pruebas documentales que enuncia en los numerales 5, a 6 del acápite “PRUEBAS”, por cuanto no obran en el expediente digital. Adicionalmente, se solicita relacionar como prueba, la documental que reposa en el folio 11 del archivo *04AnexosPruebas* del expediente digital. Se advierte a la parte actora que deberá aportar únicamente las pruebas documentales aquí solicitadas y no las que ya aportó con el escrito inicial de la demanda.
4. **ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual “*al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **MARISOL GONZALEZ MARTINEZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** para que la subsane dentro del término de cinco (5) días

hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b75e2149d8088a1665b2d767a4aa9d3498e258ed1234bb56ab3eead5d2f9e0d
Documento generado en 17/10/2023 04:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda laboral instaurada a través de apoderado por **NURY ROCIO GARCIA BATISTA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, recibida por reparto el 24 de julio de 2023. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

1. **PODER:** Se advierte que el poder aportado con la demanda no cumple con lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, no fue conferido mediante mensaje de datos por el poderdante. Ahora, si el poder fue conferido en virtud del artículo 75 del C.G.P., se le recuerda al profesional del derecho que el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, por lo que deberá allegar uno nuevo que cumpla con una de las dos características antes referidas.
2. **PRUEBAS:** Se solicita al libelista allegar las pruebas documentales que enuncia en los numerales 3 a 6 del acápite “PRUEBAS”, por cuanto no obran en el expediente digital. Se advierte a la parte actora que deberá aportar únicamente las pruebas documentales aquí solicitadas y no las que ya aportó con el escrito inicial de la demanda.
3. **ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual “*al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **NURY ROCÍO GARCÍA BATISTA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0395ecc8659ca4be399e5c11095585c0591e269b721cd8dd9c815699f16cfe1**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023-071

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **ORLANDO GIL** contra **SETMACOM S.AS.**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0885fef5b14c2ef0e959da361168c1f01aeb3088f945c5a3da2268bf4becb0c6**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023-140

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **LUCY ANIRA POVEDA PARRA** contra **EMMA TULIA YAZO CASTAÑEDA**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvese proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **SANTIAGO ANDRÉS RONCERÍA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.477.851 y licencia temporal. No. 32.920 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante para los fines del poder conferido, visible a folios 5 y 6 del archivo *05Subsanacion* del expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **LUCY ANIRA POVEDA PARRA** contra **EMMA TULIA YAZO CASTAÑEDA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **EMMA TULIA YAZO CASTAÑEDA** y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d2b0a5af27af6a792585c5f52ae1ca7f3f9968130af2b6767b636c9c86b66b**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00279

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de PROTECCIÓN S.A. contra FERREDUCTOS UNIVERSAL EU-EN LIQUIDACIÓN informando que la parte ejecutante no ha realizado actuación desde que se emitió auto que libró mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte ejecutante no ha realizado actuación alguna en el trámite del asunto que nos ocupa desde el 4 de marzo de 2022 cuando se libró mandamiento de pago, demostrando desinterés en la Litis, lo cual trajo como consecuencia que el presente proceso se encuentre en la secretaría del Despacho sin trámite alguno hace más de seis (06) meses, por lo que el Juzgado ORDENA el archivo de las presentes diligencias, al tenor de lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Se cancelan las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, no se ordena librar oficios como quiera que los oficios elaborados no fueron tramitados por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d328f3791dd9fcd90aec6bafdb92f067bfc66cfdc809c7e509707c6a7af38f7b**
Documento generado en 17/10/2023 04:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00694

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario laboral instaurado por MANUEL IGNACIO DIAZ RUBIO contra TRANSPORTE MULTIGRANEL S.A. TMGRANEL EN REESTRUCTURACION informando que la parte actora presentó solicitud de continuar con la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario, se dispone enviar el presente proceso a la oficina de reparto, para efectos de que sea compensado como ejecutivo. **Líbrese el oficio respectivo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68375a97e59a20996ad6972dd59055c72bc6ab83313eed8fe6aa099145712b64
Documento generado en 17/10/2023 04:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023-072

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **AMPARO GRISALES ECHEVERRY** contra **SETMACOM S.AS.**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d36a7a5c77f26d327a76bb21a95e3ed35ec7dbfdd3b840c52471f5f307b82d**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023-069

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **JOSE PLINIO LOPEZ TOVAR** contra **COLPENSIONES**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae99ef21e51d8541ecc1df21348ffa1a817c04959ec5fb0046b44fb988c5a1fc**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021 00076

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **CLARA INES SANTOS** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, informando que la demandada aportó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, presentó poder y escrito de contestación a la demanda el 18 de octubre de 2022, sin que se aportara constancia de trámite de notificación por la demandante, se considera **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda desde la referida fecha, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada al Dr. **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 y tarjeta profesional No. 91.276 del C.S de la J., conforme al poder especial y certificado de existencia y representación legal, visible a folios 168 a 174 del archivo *06ContestacionProteccion* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda aportada por **PROTECCION S.A.**, se advierte que el señor MISAEL VILLALOBOS TINOCO, se presentó a reclamar la pensión de sobrevivencia por el fallecimiento de su hijo alegando depender del afiliado al momento de su deceso, por lo que es necesaria su vinculación al proceso como INTERVINIENTE EXCLUYENTE en los términos del artículo 63 del C.G.P.

Por lo anterior, se ordena citar al señor MISAEL VILLALOBOS TINOCO en la Transversal 12 No. 6ª 36 interior 3 apto 204 de Facatativá, a fin que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la citación, si es su voluntad acuda al proceso a pretender el derecho a la pensión se sobrevivientes por la muerte del señor ANDRÉS FELIPE VILLALOBOS SANTOS. **Por secretaría líbrese y tramítese el telegrama respectivo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a8979924924ca3b28f3afa6292f4a984989b1163cd94a3211a33d16eab31a1**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023-067

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JOSE HÉCTOR MARENTES HERRERA** contra **ARLEY ANDRADE** y **NANCY HELENA REYES** informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JOSE DEL CARMEN RAMOS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.034.469 y T.P. No. 370.930 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante para los fines del poder conferido, visible a folios 28 a 30 del archivo *07Subsanacion* del expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **JOSE HÉCTOR MARENTES HERRERA** contra **ARLEY ANDRADE** y **NANCY HELENA REYES SILVA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a los demandados **ARLEY ANDRADE** y **NANCY HELENA REYES SILVA** y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a los demandados que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a los demandados, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Finalmente, teniendo en cuenta que no se allegó la prueba documental anunciada en los numerales 7 y 8 del respectivo acápite, tal situación será verificada al momento del decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bef3fb200e5764d6f6c74de8267c306501a011b7216ce16f84fa3c1c59f8547**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023-268

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **HECTOR ORLANDO CUERVO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** recibida por reparto el 26 de julio de 2022, proveniente de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que mediante providencia calendada el 18 de octubre de 2022, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó remitirla al Juez Laboral del Circuito de Bogotá - reparto - por estimar que es quien debe conocer del asunto.

En consecuencia, se APREHENDE EL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.929.297 de Cali, y portador de la Tarjeta Profesional No. 148.850 del C.S. de la J., como apoderado del demandante para los fines del poder conferido visible a folios 14 a 18 del archivo denominado *03SubsanacionDemanda* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA incoada por el señor **HECTOR ORLANDO CUERVO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a las direcciones electrónicas de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la encartada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de SOLORZA ACOSTA ESPERANZA, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302bcff8c7b7d04c2da72d3db86bac3ffa230e0d5d691b394d57f76953420a53**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023-043

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **ANDREA PAOLA DIAZ PERTUZ** contra **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **ANDREA PAOLA DIAZ PERTUZ** contra **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ**., a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 18 de octubre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc8552f682d2ede359a305db828ccb0f0798e78aab1ed6172ff0f8e2ea39961**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2020 00478

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de **LINA SUSANA OBANDO MANTILLA** contra **GILBERTO REY BAQUERO, HUGO ARNALDO REY y TULIA EUGENIA REY**, informando que obra acta de notificación personal realizada por el Despacho a **GILBERTO REY BAQUERO** y obran poderes y escrito de contestación. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho de una parte, que obra trámite de notificación al señor **GILBERTO REY BAQUERO** visible en el archivo *06NotificacionPersonal* del expediente electrónico, así como remisión del expediente obrante en el archivo *07EnvioLinkProceso* del expediente digital, ambas actuaciones efectuadas el 22 de agosto de 2022, por lo que el término de traslado de la demanda venció el 07 de septiembre del 2022 y el demandado presentó escrito de contestación el 5 de septiembre anterior.

De otra parte, si bien no se aportó por la parte actora trámite de notificación a los demandados **HUGO ARNALDO REY y TULIA EUGENIA REY**, presentaron poderes y escrito de contestación a la demanda por lo que se consideran **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio desde la fecha de presentación de los referidos escritos, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por consiguiente, se reconoce personería para actuar en representación de **GILBERTO REY BAQUERO, HUGO ARNALDO REY y TULIA EUGENIA REY** al Dr. **WILLIAM FERNANDO BUITRAGO VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.112.029 y tarjeta profesional No. 201.162 del C.S de la J., para los fines de los poderes especiales visibles a folios 65 a 72 del archivo *07ContestacionDemanda* del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **GILBERTO REY BAQUERO, HUGO ARNALDO REY y TULIA EUGENIA REY**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T., a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlat027@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63502d6cc150146c13f0a5c61b6bbd588a26c94fe0bb3ad5c6cb07835915a184**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2017-00286

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que dentro del proceso de la referencia, instaurado por **MARIA OLGA RODRIGUEZ BERMUDEZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, la parte actora allega trámite de notificación del artículo 291 del CGP. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el citatorio del artículo 291 del CGP enviado a la Calle 10 #76B-50 Apto 801 de la ciudad de Cali al señor CARLOS ALBERTO CORTES FERNANDEZ, fue devuelto conforme la certificación y comunicación cotejada por la empresa de correo *INTERRAPIDISIMO* que obra en el archivo *09TramiteNotificacion* del expediente digital, con la anotación “*dirección errada/ dirección no existe*”.

En virtud de lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora a fin que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe si conoce otra dirección de notificación judicial del señor CARLOS ALBERTO CORTES FERNANDEZ o para que, en caso contrario, manifieste bajo la gravedad de juramento que no la conoce para proceder al emplazamiento del litis consorte necesario.

De igual manera, se requiere a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe si conoce otra dirección de notificación judicial del señor CARLOS ALBERTO CORTES FERNANDEZ diferente a la informada por la parte actora, indicándola en forma completa, es decir, con el municipio o la ciudad a la que corresponde.

Por último, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA en calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S.** que actuaba en representación de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Una vez se de respuesta a los requerimientos ingresará el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79220274f62993c4279fee1f1b30a7aef6baff76e41c7b6b0ce64b563b2815ed**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario de **JORGE ENRIQUE INFANTE CELY** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia a cargo de Porvenir S.A. y en sentencia de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia A cargo de COLPENSIONES	\$1.000.000.oo
Primera instancia A cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000.oo
TOTAL...	\$2.000.000.oo

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.oo). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Ahora bien, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Por otra parte, a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el libelista que obran en solicitud visible en archivo *11SolicitudCopiasAutenticas* del expediente digital, con las constancias de ley a que haya lugar conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2815350d5f3f925689b5ac1278371f7aabe8a0435ebc1df5a27f6e0597e91c**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021 00261

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **JOSÉ FABIÁN CASTILLO RODRÍGUEZ** contra **ALIMENTOS D A M SAS**, informando que la apoderada de la parte actora allegó trámite de notificación. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien obra en el archivo *12NotificacionAlimentos* del expediente digital, soporte del mensaje de datos remitido al correo electrónico de la demandada, también lo es que no se aportó acuse de recibo del mismo, requisito indispensable para entender notificada personalmente a la demandada, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en el entendido “*que el término empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la apoderada de la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles, aporte al expediente el trámite de notificación a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de ALIMENTOS D A M SAS, junto con el acuse de recibo al que se refiere el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C – 420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional, o el previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física de notificaciones de la demanda que obra en el certificado de existencia y representación legal.

Efectuado lo anterior, ingresará el proceso al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cb80d3dec221bb0b721579724757ce595c7393263ae32e546c221a61604dcd**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 007-2021

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de MARIA IRMA ULCUNCHE LISCANO contra CIA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA informando que la parte ejecutante aportó constancia del trámite de los oficios ordenados y los bancos emitieron respuesta. Sirvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, incorpórese al expediente las respuestas allegadas por las entidades financieras: Banco Caja Social y Bancolombia obrantes en archivos *11RespuestaBancoCajaSocial* y *12RespuestaBancolombia* del expediente digital, las mismas póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

Por otra parte, advierte el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante radicó en Banco Av Villas, Banco Citibank, Banco Popular y Banco Colpatria los oficios No. 0614, 0619, 0621, 0622 del 9 de agosto de 2021 como se advierte en el archivo *10OficioTramitado* del expediente digital, pero a la fecha las referidas entidades bancarias no han dado respuesta a los mismos.

Por lo anterior, se REQUIERE a los Bancos AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR Y BANCO COLPATRIA a fin que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación se sirvan realizar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado CIA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA identificada con NIT No. 830072401-1 en las cuentas corrientes, de ahorros o CDTs que se encuentren en la entidad bancaria en la ciudad de Bogotá, limitando la medida en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00) y se ponga a disposición del Juzgado Veintisiete (27) Laboral del Circuito de Bogotá, medida que debe cumplir con lo establecido para las cuentas inembargables conforme lo dispone el artículo 44 del Decreto 692 de 1994 y demás normas concordantes. Deberá indicárseles que tal comunicación ya había sido remitida mediante oficios números 0614, 0619, 0621, 0622 del 9 de agosto de 2021 sin que se cuente con la respuesta correspondiente, por lo que se les conmina a atender este requerimiento en forma oportuna. **Por secretaría librese comunicación anexando copia de los oficios antes mencionados, proceda la parte interesada a su diligenciamiento.**

Una vez se obtenga respuesta al oficio librado, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87088ccaa61c053fe3fb459cc214c2d582e76905e33d094a0dc99c524d14a963**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021 00213

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario de **ARGIRO DE JESUS URIBE HOYOS** contra **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** y **ECOPETROL SA**, informando que la apoderada de la parte actora allegó trámite de notificación, hay escritos de contestación a la demanda y se formularon llamamientos en garantía. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien obra en el archivo *07TramiteNotificacion* del expediente digital, soporte del mensaje de datos remitido a los correos electrónicos de las demandadas, también lo es que no se aportaron acuses de recibo de los mismos, requisito indispensable para entenderlas notificadas personalmente, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en el entendido “*que el término empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que las demandadas presentaron poderes y escritos de contestación **SE CONSIDERAN NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio desde la fecha de presentación de los mismos, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Previo a calificar la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía que obra en el archivo *08ContestacionEcopetrol* del expediente electrónico, suscrito por el Dr. RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ en representación de la demandada ECOPETROL S.A., se **REQUIERE** al profesional del Derecho para que en el término de cinco (5) días, allegue al expediente un nuevo poder por cuanto el aportado con la contestación de la demanda no cumple con lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, es decir, no fue conferido mediante mensaje de datos por el poderdante. Ahora, si el poder fue conferido en virtud del artículo 75 del C.G.P., se le recuerda al abogado que el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, por lo que deberá allegar uno nuevo que cumpla con una de las dos características antes referidas.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho a fin de efectuar un pronunciamiento respecto a la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentada.

De otra parte, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S de la J., conforme al poder especial otorgado visible a folios 94 a 95 del archivo *09ContestacionCenit* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

Observa el Juzgado que CENIT S.A.S., formuló llamamiento en garantía contra **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**, en virtud la cláusula décima novena del contrato de prestación de servicios MA-0032887 del 18 de noviembre de 2013 y Adicional No. 1 al contrato MA-032887 del 21 de diciembre de 2015, suscritos entre ECOPETROL S.A. y TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., visible en el archivo *11LlamamientoGarantiaTermotecnica* del expediente digital.

Para resolver debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del CGP, al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS, establece que *“quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

En el caso que nos ocupa, si bien se allegó copia del contrato de prestación de servicios MA-032887 del 18 de noviembre de 2013 y Adicional No. 1 al contrato MA-032887 del 21 de diciembre de 2015, suscritos entre ECOPETROL S.A. y TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., recuerda el Juzgado que el objeto de este proceso es que las demandadas TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL S.A., reconozcan y paguen las sumas de dinero entre otras por concepto de indemnización por la terminación unilateral del contrato sin justa causa, recargos por trabajo extra, diurno, nocturno, dominical y festivo, pago de viáticos y reajuste de los viáticos efectivamente causados en vigencia de la relación laboral y, el llamamiento en garantía es una figura procesal que tiene por objeto exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegaren a sufrir los demandados, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, además que el objeto del llamamiento en garantía es el mismo que el que se busca con la demanda y TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. ya es parte en el proceso en calidad de demandada por lo que se verificará su responsabilidad respecto de las pretensiones de la demanda, siendo improcedente entonces el llamamiento en garantía.

Con fundamento en lo anterior, **SE NIEGA** el llamamiento solicitado.

De otro lado, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** a la Dra. **MERLY PAOLA PICO CARRILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.555.423 y tarjeta profesional No. 166.256 del C.S de la J., conforme al poder general y certificado de existencia y representación legal, visible a folios 36 a 55 de la carpeta *13ContestacionTermotecnica* del expediente electrónico.

Por lo anterior, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**

No obstante lo anterior se **REQUIERE** a la demandada **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** para que en el término de cinco (5) días hábiles allegue las pruebas relacionadas en los numerales 5, 6, 7 y 8 del acápite PRUEBAS DOCUMENTALES, toda vez que no fueron aportadas, so pena de no tenerlas como pruebas en el momento del decreto correspondiente.

Finalmente, también observa el Despacho que CENIT S.A.S. y TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., formularon llamamiento en garantía contra la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., obrante en los archivos *10LlamamientoGarantiaConfianza* y *14LlamamientoGarantiaConfianza* del expediente digital, respectivamente, los cuales son procedentes, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.P.G. aplicable por disposición del Art. 145 del C.P.T. y S.S., y por presentarse en legal forma **ADMÍTANSE** los llamamientos en garantía respecto de la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A.”**, en consecuencia **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de la presente providencia a la referida sociedad, a través de su representante legal o quien haga sus veces y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que constituya apoderado judicial y conteste la **DEMANDA** y los **LLAMAMIENTOS EN GARANTIA**. Hágasele entrega de copia de la demanda y de los llamamientos en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 161

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1814ca4d33db58bdbb5370083d04c3548ca8c4e68624fe0871bf3ab686463cc**
Documento generado en 17/10/2023 04:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>